

Visto.- El órgano competente es el Concejal delegado de Urbanismo según Decreto del Alcalde 90/2011 de 23 de junio.

Visto.- Informe de fecha 09 de febrero de 2012, emitido por el Instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 90/11, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 25/11-DURBAN por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de esta Resolución, sin perjuicio de iniciar nuevo expediente si no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dña. Gloria Natalia Méndez Sánchez, haciéndole saber que la Resolución núm. 764 de fecha 13.02.12 agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 26 de marzo de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. (Decreto nº: 90/11), Carmelo Manuel García Martín.

LA GUANCHA

ANUNCIO

4820

5133

Adoptado acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27.12.2011, de Modificación de la Ordenanza nº 10, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del indicado texto legal se hace público el texto íntegro de la mencionada Ordenanza:

Anexo.

Ordenanza nº 10, reguladora del “Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Actos de edificación e instalación:

- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

- Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones.

- Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, así



como la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional y la ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares.

- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

- La colocación de antenas de cualquier clase.

- La instalación y funcionamiento de grúas.

- La instalación de invernaderos y cortavientos.

- Los cerramientos de fincas, muros y vallados.

- Los usos de carácter provisional.

- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares.

- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas.

- Cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

b) Actos de uso de los edificios:

- La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

- El uso del vuelo sobre las edificaciones existentes.

c) Los actos de disposición:

- Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, no incluido en proyectos de compensación o reparcelación.

d) Actos de uso del suelo o subsuelo:

- Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización.

- Los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

- La extracción de áridos y la explotación de canteras.

- La acumulación de vertidos y el depósito de materiales.

- La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

- Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo.

e) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 5º.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el presu-



puesto de ejecución material de la misma, y del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionados con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la preceptiva licencia.

Tipo de gravamen.

Artículo 6º.

El tipo de gravamen será el 2% de la base imponible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7º.

No se reconocen otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados o Convenios Internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 8º.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en base del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Autoliquidación.

Artículo 9º.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. En el caso de que la correspondiente licencia de obras fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 10º.

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Guancha, a 27 de marzo de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

Secretaría

ANUNCIO

4821

5228

En cumplimiento de lo dispuesto por el, por los que se acuerda, respectivamente, desestimar las alegaciones presentadas por la UTE Cedaga-Luis Olano y adjudicar el contrato para la gestión del servicio público para la explotación y mantenimiento integral del centro de hidroterapia y salud de Guía de Isora a la UTE Clece-Acuasport. Tal y como prevé el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante el presente anuncio se emplaza a Game Zone Canarias, S.L., con CIF B76520600, como interesado para que pueda comparecer ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento nº 634/2011 y personarse en los autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

En Guía de Isora, a 27 de febrero de 2012.

La Alcaldesa acctal., Josefa Mª Mesas Mora.

